

Montería,

Señor:

IVAN ANDRES ZAPATA OSSA

Dirección: Inmueble, Finca corregimiento de la Palma

Vereda: La Palma

Lorica - Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20231020009213
Fecha: 20/10/2023 02:40:13 p. m.
Usuario: diana.gutierrez
CATEGORIA: EXTERNA

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – DE LA RESOLUCIÓN No. **20236060012145** DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023. **PREDIO-CAB-2-1-426**

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado No. 48-147S-20230928009190 de fecha 26 de septiembre de 2023, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20236060012145 de fecha 21 de septiembre de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, enviada por Alfa Mensajes como consta en la Guía No. 6011039, con fecha de visita el 06 de octubre de 2023, pero no había nadie para recibir, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 20236060012145 de fecha 21 de septiembre de 2023 "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda la Palma jurisdicción del*



Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba expedida por el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 48-147S-20230926009190 de fecha 26 de septiembre de 2023, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 61, numeral 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, para su conocimiento remitimos copia del escrito de resolución al predio denominado "Inmueble, Finca corregimiento de la Palma" ubicado en la Vereda La Palma jurisdicción del municipio de Lorica, departamento de Córdoba.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

FIJADO EL 25-10-2023 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 31-10-2023 A LAS 6:00 P.M.

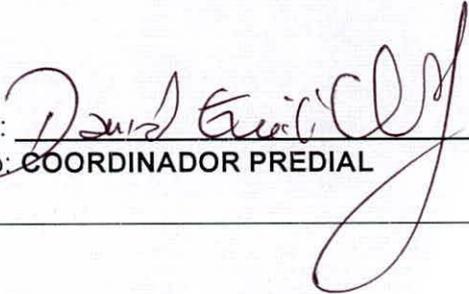


DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ
Coordinador predial



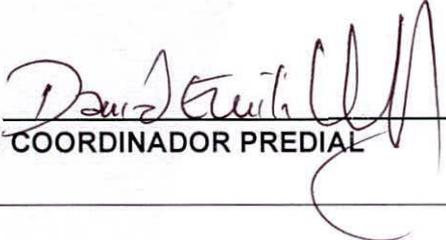
CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° **20236060012145** de fecha 21 de septiembre de 2023. **PREDIO CAB-2-1-426**, al señor **IVAN ANDRES ZAPATA OSSA** se fija por el término de cinco (5) días en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a las 7.00 a.m. del 25-10-2023

Firma: 
Cargo: **COORDINADOR PREDIAL**

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del día 31-10-2023 por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° **20236060012145** de fecha 21 de septiembre de 2023. **PREDIO CAB-2-1-426**, al señor **IVAN ANDRES ZAPATA OSSA** - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma: 
Cargo: **COORDINADOR PREDIAL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060012145



Fecha: 21-09-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado la vereda la Palma, jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **“Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **“Conexión Antioquia- Bolívar”** la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CAB-2-1-426** elaborada el 06 de septiembre de 2021, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lórica, con un área de terreno requerida de **DIEZ MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO COMA TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (10.618,31 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K43+657,75 (D)**, margen derecha y la abscisa final **K 44+028,64 (I)**, margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “inmueble”, ubicado en la vereda la Palma jurisdicción del Municipio de Lórica, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-47936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, y con cédula catastral No 234170001000000110007000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **LINDEROS ÁREA 1 = 9517,69 m² ABSCISA INICIAL: K43+657,75 D -ABSCISA FINAL: K44+028,64 I : POR EL NORTE:** En una longitud de 25.55 m. Con ANA CARMELA NAAR MARTINEZ P (1-6); **POR EL SUR:** En una longitud de 25.19 m, con NICOLAS VICENTE SANCHEZ ARTEAGA Y OTRO P(11-12); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 366.40 m, Con IVAN ANDRÉS ZAPATA OSSA P(6-11); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 370.66 m, Con CARRETERA CERETE - LORICA P(12-1). **LINDEROS AREA 2 = 1100,62 m² ABSCISA INICIAL: K43+668,32 I-ABSCISA FINAL: K43+951,21 I: POR EL NORTE:** En una longitud de 3,20 m. Con 234170001000000110148000000000 P(50-P51); **POR EL SUR:** En una longitud de 4.17 m, con 234170001000000110006000000000 P(70-P71); **POR**

EL ORIENTE: En una longitud de 282.88 m, Con CARRETERA CERETE-LORICA P(51-P70); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 282.69 m, Con IVAN ANDRÉS ZAPATA OSSA. P(71-P50).

Incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1: Registro electrico en bloque, 0,70m x 0,60m x 0,40m de profundidad. Tapa en concreto de E=0,04m. Conducen cableado por medio de un tubo PVC de 2" (43,73 m) y cuatro tubos de 1" para una longitud total de tubo de 152,10 m.	1	Und
2	CA2: Registro electrico en bloque, 1,00m x 0,90m x 0,40m de profundidad. Tapa en concreto de E=0,04m.	1	Und
3	CA3: Pileta en concreto para almacenar agua con diametro=4,30m, h=0,70m y E=0,10m	1	Und
4	CA4: saladero para ganado en concreto con largo=2,55m x ancho=1,20m x alto=0,50m.	1	Und
5	CA5: Registro electrico en bloque, 0,50m x 0,55m x 0,40m de profundidad. Tapa en concreto de E=0,04m.	1	Und
6	CA6: Terraplen con material recebo comun, base=6,00 m, corona=3,00m y H=1,40m.	25.13	m
7	CA7: cerca sur con 4 hilos púas y postes en madera cada 1,00m, H=1,20 m.	280.46	m

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
8	CA8: Corral con 5 varetas horizontales de 5" x 1" en madera, estacones cada 0,70m de 5" x 5" x H=2,00m. Piso en tierra, 1 ramada en zinc con estructura en madera 2,80m de largo x 3,55m de ancho x 2,70 de alto, 4 columnas en madera rolliza de 2,70 de alto por 0,20m diámetro. contiene embarcadero en concreto con rampa de alto 0,90m x 2,40m ancho x 4,50m de largo. contiene 1 columna en concreto de 4,50 de alto x 0,20 de diámetro. contiene 1 balsa en hierro FAIRBANKS MORSE. 6 puertas con 5 varetas horizontales, 1 diagonal y 2 estacones verticales de 4" x4". largo=2,10m x ancho=1,85 m. el corral ocupa un area de 863,28 m2 y una longitud total de varetas de 198,19 m.	1	Und
9	CA9: Portada de entrada con puerta de dos hojas de 2,14 m de largo x 1,85 de alto cada una, en tabla de madera pegada, con estructura en tubos de 2"(4 horizontales + 2 verticales + 1 diagonal cada hoja) soportado en 2 columnas de concreto de 0,20m x 0,20m x 2,50 m de alto. Contiene 16,06m de bordillo con bloque h=0,40 x 0,20 de ancho.	1	Und

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
10	CA10: Terraplen con material comun, base=5,00 m, corona=2,50m y H=1,30m.	25.95	m
11	CA11: Cerca frontal con 3 hilos electricos y postes en madera cada 1,50m. H=1,30m.	156.62	m
12	CA12: Cerca norte con 3 hilos electricos y postes en madera cada 5,00m. H=1,30m.	25.55	m
13	CA13: Cerca frontal con 4 hilos electricos y postes en madera cada 4m. H=1,30m.	285.76	m
14	CA14: Portón de 4 hilos electricos en postes de madera de 1,50m de alto y 2,70 m de ancho	1.00	Und

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UND
CAMPANO ϕ 0,41 - 0,60 m	8		Und
CAMPANO ϕ 0,61 - 0,80 m	4		Und
CAMPANO ϕ 0,81 - 1,00 m	1		Und
COCO ϕ 0,21 - 0,40 m	8		Und
ROBLE $\phi \leq 0,20$ M	14		Und
ROBLE ϕ 0,21 - 0,40	21		Und
ROBLE ϕ 0,41 - 0,60 m	7		Und
NARANJUELO ϕ 0,21 - 0,40 m	4		Und
MANGO ϕ 0,21 - 0,40 m	3		Und
MANGO ϕ 0,41 - 0,60 m	4		Und
ACACIA ROJA ϕ 0,41 - 0,60 m	1		Und
CERCA VIVA EN LIMONCILLO	276.03	7	m
PALMA REAL ϕ 0,21 - 0,40 m	8		Und
GUAYABA AGRIA ϕ 0,21 - 0,40 m	1		Und
CORALITO $\phi \leq 0,20$ M	30		Und
NISPERO ϕ 0,21 - 0,40 m	1		Und
TECA ϕ 0,21 - 0,40	48		Und
ROBLE ϕ 0,41 - 0,60 m	46		Und
PASTO COLOSOANO	8710.33		m2
ACACIA ROJA ϕ 0,21 - 0,40 m	1		Und
CAMPANO ϕ 0,21 - 0,40 m	2		Und
NARANJUELO ϕ 0,41 - 0,60 m	1		Und
TECA ϕ 0,41 - 0,60	10		Und

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia S/N del 31 de marzo de 2014, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Lorica.





Que del **INMUEBLE**, figura como propietario *el señor IVAN ANDRES ZAPATA OSSA*, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.513.057 expedida en Copacabana (Ant), quien adquirió el derecho real de dominio sobre el inmueble, por Declaración Judicial de Pertenencia, a través de la Sentencia SN del 31 de marzo de 2014, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Lorica. Debidamente registrada en la anotación No. 1 del Folio de Matrícula No. 146-47936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 06 de septiembre de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que mediante el informe de avalúo No. **CAB-2-1-426** de fecha 27 de octubre de 2021, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., determino que el pago total del precio de adquisición es de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$167.645.647,00)** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, Resolución 620 del 2008 del IGAC y Resolución 2684 de 2015, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones y anexos incluidas en ella, determinadas de la siguiente manera:

Por concepto de Valor de Terreno, Construcciones Anexas, Cultivos y Especies, a favor del Propietario; la suma **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$167.645.647,00)**.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	Ha	1,061831	\$ 38.000,000	\$ 40.349,578
TOTAL TERRENO				\$ 40.349,578
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 37.449,951
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 89.846,118
TOTAL AVALUO				\$ 167.645,647

TOTAL, AVALUO: CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$167.645.647,00).

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2021.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. CAB-2-1-426 de fecha 27 de octubre de 2021, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **CAB-2-1-426** de fecha 27 de octubre de 2021, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **IVAN ANDRES ZAPATA OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.513.057 expedida en Copacabana (Ant), oferta formal de compra No. 48-147S-20220610008275 de fecha 10 de junio de 2022, con la cual se le insto a comparecer a notificarse de la misma.

Que la oferta formal de compra No. 48-147S-20220610008275 de fecha 10 de junio fue notificada personalmente el día 29 de junio de 2022 al señor **IVAN ANDRES ZAPATA OSSA** en su calidad de titular del derecho real de dominio.

Que mediante oficio No. **48-147S-20220712008368** de fecha 12 de julio de 2022, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20220610008275 de fecha 10 de junio de 2022 en el folio de matrícula inmobiliaria 146-47936, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la cual se consigna en la anotación No. 02 de fecha 14 de julio de 2022.

Que mediante escrito de fecha 05 de julio de 2022, el señor **IVAN ANDRES ZAPATA OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.513.057 expedida en Copacabana (Ant), manifiesta aceptación de la Oferta Formal de Compra N° 48-147S-20220610008275 de fecha 10 de junio de 2022, posteriormente la



Documento firmado digitalmente



CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. el día 17 de agosto de 2022 suscribe contrato de promesa de compraventa en el cual se establecieron, entre otras, las siguientes cláusulas:

a) Un primer contado del noventa y cinco por ciento (95%) por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$159.263.364,65)** dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la formalización de la firma del presente **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, y de la correspondiente **CUENTA DE COBRO** dirigida a la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**

b) Un segundo contado del cinco por ciento (5%) por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$8.382.282,35)** dentro de los VEINTE (20) días hábiles siguientes a la fecha en la cual **EL PROMITENTE VENDEDOR**, previa firma del acta de entrega de la zona de terreno, haga entrega a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- O AL CONCESIONARIO**, de la primera copia de la Escritura Pública debidamente registrada, junto con el Certificado de Tradición actualizado donde aparezca la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** como propietaria de la zona de terreno que por este instrumento ha prometido transferir, libre de limitaciones y/o gravámenes.

Que el día 30 de agosto de 2022, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, a través de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. desembolsó el valor correspondiente al primer pago al señor **IVAN ANDRES ZAPATA OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.513.057, por valores descritos en la cláusula séptima de la promesa de compraventa suscrita el 17 de agosto de 2022, tal y como consta orden de operación No. 5444.

Que teniendo en cuenta que el Promitente Vendedor no cumplió con la obligación de presentar paz y salvo del impuesto predial unificado del último año, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del Contrato de Promesa de Compraventa, se debe iniciar el proceso de expropiación judicial.

"CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL (SIC) PROMITENTE VENDEDOR: EL PROMITENTEVENDEDOR se obliga a presentar, en debida forma, toda la documentación requerida en este contrato para llevar a cabo las gestiones conducentes a su perfeccionamiento; especialmente en concordancia con la cláusula décima del presente CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, deberá, previo a la elaboración de la minuta de compraventa, entregar a la Concesión Ruta al Mar S.A.S. los siguientes documentos: las constancias de cancelación de las acometidas de todos los servicios públicos y/o paz y salvos respectivos o la certificación de las empresas prestadoras de los servicios de no haber contado con ellos, presentación del paz y salvo del impuesto predial unificado del último año, los linderos del área sobrante certificado de tradición en el que conste la cancelación de los gravámenes, (...)"

Que mediante memorando No. 20236040066003 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-2-1-426** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No 20234090432002

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,



Documento firmado digitalmente



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Dos zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAB-2-1-426** elaborada el 06 de septiembre de 2021, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lórica, con un área de terreno requerida de **DIEZ MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO COMA TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (10.618,31 M²)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K43+657,75 (D)**, margen derecha y la abscisa final **K 44+028,64 (I)**, margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "inmueble", ubicado en la vereda la Palma jurisdicción del Municipio de Lórica, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-47936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, y con cédula catastral No 234170001000000110007000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **LINDEROS ÁREA 1 = 9517,69 m² ABSCISA INICIAL: K43+657,75 D -ABSCISA FINAL: K44+028,64 I : POR EL NORTE:** En una longitud de 25.55 m. Con ANA CARMELA NAAR MARTINEZ P (1-6); **POR EL SUR:** En una longitud de 25.19 m, con NICOLAS VICENTE SANCHEZ ARTEAGA Y OTRO P(11-12); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 366.40 m, Con IVAN ANDRÉS ZAPATA OSSA P(6-11); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 370.66 m, Con CARRETERA CERETE - LORICA P(12-1). **LINDEROS AREA 2 = 1100,62 m² ABSCISA INICIAL: K43+668,32 I-ABSCISA FINAL: K43+951,21 I: POR EL NORTE:** En una longitud de 3,20 m. Con 234170001000000110148000000000 P(50-P51); **POR EL SUR:** En una longitud de 4.17 m, con 234170001000000110006000000000 P(70-P71); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 282.88 m, Con CARRETERA CERETE-LORICA P(51-P70); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 282.69 m, Con IVAN ANDRÉS ZAPATA OSSA. P(71-P50).

Incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1: Registro electrico en bloque, 0,70m x 0,50m x 0,40m de profundidad. Tapa en concreto de E=0,04m. Conducen cableado por medio de un tuvo PVC de 2" (43,73 m) y cuatro tuvos de 1" para una longitud total de tuvo de 152,10 m.	1	Und
2	CA2: Registro electrico en bloque, 1,00m x 0,90m x 0,40m de profundidad. Tapa en concreto de E=0,04m.	1	Und
3	CA3: Pileta en concreto para almacenar agua con diametro=4,30m, h=0,70m y E=0,10m	1	Und
4	CA4: saladero para ganado en concreto con largo=2,55m x ancho=1,20m x alto=0,50m.	1	Und
5	CA5: Registro electrico en bloque, 0,50m x 0,55m x 0,40m de profundidad. Tapa en concreto de E=0,04m.	1	Und
6	CA6: Terraplen con material recebo comun, base=6,00 m, corona=3,00m y H=1,40m.	25.13	m
7	CA7: cerca sur con 4 hilos púas y postes en madera cada 1,00m, H=1,20 m.	280.46	m

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
8	CAB: Corral con 5 varetas horizontales de 5" x 1" en madera, estacones cada 0,70m de 5" x 5" x H=2,00m. Piso en tierra, 1 ramada en zinc con estructura en madera 2,80m de largo x 3,55m de ancho x 2,70 de alto, 4 columnas en madera rolliza de 2,70 de alto por 0,20m diámetro. contiene embarcadero en concreto con rampa de alto 0,90m x 2,40m ancho x 4,50m de largo. contiene 1 columna en concreto de 4,50 de alto x 0,20 de diámetro. contiene 1 bascula en hierro FAIRBANKS MORSE. 6 puertas con 5 varetas horizontales, 1 diagonal y 2 estacones verticales de 4" x 4". largo=2,10m x ancho=1,85 m. el corral ocupa un area de 863,28 m2 y una longitud total de varetas de 198,19 m.	1	Und
9	CA9: Portada de entrada con puerta de dos hojas de 2,14 m de largo x 1,85 de alto cada una, en tabla de madera pegada, con estructura en tubos de 2"(4 horizontales + 2 verticales + 1 diagonal cada hoja) soportado en 2 columnas de concreto de 0,20m x 0,20m x 2,50 m de alto. Contiene 16,06m de bordillo con bloque h=0,40 x 0,20 de ancho.	1	Und

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
10	CA10: Terraplen con material comun, base=5,00 m, corona=2,50m y H=1,30m.	25.95	m
11	CA11: Cerca frontal con 3 hilos electricos y postes en madera cada 1,50m. H=1,30m.	156.62	m
12	CA12: Cerca norte con 3 hilos electricos y postes en madera cada 5,00m. H=1,30m.	25.55	m
13	CA13: Cerca frontal con 4 hilos electricos y postes en madera cada 4m. H=1,30m.	285.76	m
14	CA14: Portón de 4 hilos electricos en postes de madera de 1,50m de alto y 2,70 m de ancho	1.00	Und

CULTIVOS Y ESPECIES:



Documento firmado digitalmente



INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UND
CAMPANO ϕ 0,41 - 0,60 m	8		Und
CAMPANO ϕ 0,61 - 0,80 m	4		Und
CAMPANO ϕ 0,81 - 1,00 m	1		Und
COCO ϕ 0,21 - 0,40 m	8		Und
ROBLE ϕ \leq 0,20 M	14		Und
ROBLE ϕ 0,21 - 0,40	21		Und
ROBLE ϕ 0,41 - 0,60 m	7		Und
NARANJUELO ϕ 0,21 - 0,40 m	4		Und
MANGO ϕ 0,21 - 0,40 m	3		Und
MANGO ϕ 0,41 - 0,60 m	4		Und
ACACIA ROJA ϕ 0,41 - 0,60 m	1		Und
CERCA VIVA EN LIMONCILLO	276.03	7	m
PALMA REAL ϕ 0,21 - 0,40 m	8		Und
GUAYABA AGRIA ϕ 0,21 - 0,40 m	1		Und
CORALITO ϕ \leq 0,20 M	30		Und
NISPERO ϕ 0,21 - 0,40 m	1		Und
TECA ϕ 0,21 - 0,40	48		Und
ROBLE ϕ 0,41 - 0,60 m	46		Und
PASTO COLOSOANO	8710.33		m2
ACACIA ROJA ϕ 0,21 - 0,40 m	1		Und
CAMPANO ϕ 0,21 - 0,40 m	2		Und
NARANJUELO ϕ 0,41 - 0,60 m	1		Und
TECA ϕ 0,41 - 0,60	10		Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso el señor **IVAN ANDRES ZAPATA OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.513.057, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21-09-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar
Diana María Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT